

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "'[ACTOR_1]' S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-01176-F-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales;

RESULTA: Que mediante acto administrativo Nro.30/2026 emitido en fecha 31 de julio de 2026 por la SENAF Delegación Catriel, se adopta la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos en la situación de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], consistente en la separación transitoria de su progenitora, [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y la integración en el núcleo familiar de su abuela materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con domicilio con en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. por el plazo de NOVENTA (90) días, a contar desde el día 21 de julio de 2.026 hasta el día 21 de octubre del 2026

Cumplida que fuera la vista dispuesta a la Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con las actuaciones efectuadas en la órbita de la SENAF se desprende que las circunstancias que dieran origen a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos objeto de ésta causa, no han sido revertidas por el momento.

Consecuentemente, y con el objetivo de tutelar el interés superior de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y preservar así su integridad psicofísica se ha decidido su prórroga, lo cual entiendo ajustado a derecho en mérito al informe brindado por la Secretaría, a fin de evitar la vulneración de derechos del menor de edad.

El art. 39 de la Ley 26.061 prescribe que las medidas como la aquí analizada son limitadas en el tiempo, y prorrogables sólo mientras persistan las causas que les dieron origen. Esto, a fin de evitar injerencias arbitrarias por parte del Estado, que puedan conllevar a incrementar las circunstancias lesivas a las que motivaron la intervención.

Para ello, y en torno a los derechos y deberes involucrados, el Decreto Reglamentario 415/2006 (Ley 26.061), contempla a ésta decisión de privar a un niño, niña o adolescente del cuidado familiar primario, fundado en cuestiones de urgencia,

razón por la cual no pierde de vista su temporalidad, que implica necesariamente, que se encuentre acompañada de acciones positivas tendientes a revertir la situación de riesgo.

La intervención estatal debe entonces, tender a brindar los mecanismos necesarios para superar las circunstancias, con debida diligencia. Así, la prórroga de la medida, procede “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes” (cfme. art. 39 del Dec. 415/2006).

Siendo inicialmente ajustada a derecho la prórroga solicitada, es de advertirse al Organismo Proteccional que, agotándose los plazos legales, previo al vencimiento de la medida deberá informar cuáles habrán de ser las estrategias a seguir respecto a la situación de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], a fin de regularizar la situación jurídica en que se encuentra a la fecha.

En orden a las consideraciones expuestas, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA LEGALIDAD de la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos adoptada por la Secretaria de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SENAF), con relación a [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], consistente en la separación transitoria de su progenitora, y la integración en el núcleo familiar de su abuela materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de NOVENTA (90) días, a contar desde el día 21 de julio de 2.026 hasta el día 21 de octubre del 2026

II.- Requerir a la SENAF que previo al vencimiento de la misma se pronuncie respecto a la viabilidad concreta en cuanto a que [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] regrese al cuidado de su progenitora. Caso contrario, efectúe un dictamen fundado mediante el cual aconseje la aplicación de alguna de las figuras legales posibles (guarda, adoptabilidad, tutela), a fin de resolver en definitiva su situación jurídica.

III.- Regístrese y notifíquese a los progenitores Despacho a cargo de OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada

Dra. M. Gabriela Lapuente.

Jueza UPF 11